



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Sabana Grande
Calle San Isidro, Esq. Muñoz Rivera
P.O. Box 356
Sabana Grande, Puerto Rico 00637
Tel. (787) 873-2060 Ext. 2044, 2045, 2046

**ORDENANZA NUMERO 18
SERIE 2025-2026**

PARA PROHIBIR LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS (DRONES, SILLAS, BALDES, ETC),, ROTULACIÓN O MARCAJE DE ÁREAS DE NO ESTACIONAMIENTO SIN PERMISO EN EL MUNICIPIO DE SABANA GRANDE.

Exposición de Motivos

El Municipio de Sabana Grande reconoce la importancia de mantener la fluidez del tránsito y garantizar el libre acceso a las vías públicas, tanto residenciales como comerciales, para todos sus ciudadanos. En los últimos tiempos, se ha observado una práctica creciente de colocar instrumentos, rotulación o marcar áreas de "no estacionamiento" frente a propiedades que carecen de entradas para vehículos o accesos designados para estacionamiento. Estas acciones, a menudo realizadas sin la debida autorización, obstaculizan el flujo vehicular, confunden a los conductores, y pueden generar conflictos entre vecinos y comerciantes, contraviniendo el espíritu de convivencia y el orden público.

Esta situación no solo impacta la movilidad y el ordenamiento urbano, sino que también desatiende las leyes de tránsito vigentes, así como los reglamentos municipales, estatales y federales que rigen el uso del espacio público y la gestión del tráfico. La autoridad para regular el estacionamiento y el uso de las vías públicas recae en las entidades gubernamentales correspondientes, y cualquier intento de privatizar o restringir el uso de estas áreas sin el consentimiento y permiso expreso de dichas autoridades constituye una infracción.

Por consiguiente, esta ordenanza busca establecer un marco legal claro que prohíba la colocación no autorizada de cualquier elemento que restrinja o pretenda restringir el estacionamiento en la vía pública frente a propiedades sin entradas de vehículos designadas. El objetivo principal es asegurar el **libre acceso** por las vías públicas, sean estas residenciales o comerciales, y garantizar el **respeto irrestricto de las leyes de tránsito** y todas las demás disposiciones legales que rigen la materia, promoviendo así un ambiente de seguridad, orden y sana convivencia para todos los residentes y visitantes de Sabana Grande.

POR CUANTO: BASE LEGAL

Esta ordenanza se fundamenta y es consistente con las siguientes disposiciones legales, sin limitarse a estas:

Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico":

- *Artículo 1.002 - Declaración de Política Pública. Reconoce el deber de los municipios de promover el bienestar general de la ciudadanía, lo que incluye la gestión del espacio público y la seguridad.*
- *Artículo 1.006 - Facultad para Aprobar Ordenanzas y*

Resoluciones. Otorga a la legislatura municipal la facultad de aprobar ordenanzas para la "seguridad, bienestar, salud, paz y tranquilidad de sus habitantes".

- *Artículo 5.001 - Poderes de Policía. Autoriza a los municipios a ejercer el poder de policía para proteger la vida, propiedad, seguridad y bienestar de sus residentes, lo cual incluye la reglamentación del uso de las vías públicas.*
- *Artículo 5.002 - Poderes de Ordenanza Municipal. Faculta a los municipios a "reglamentar y prohibir" actividades que perturben el orden o la seguridad pública, como la obstrucción del tránsito.*

Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico":

- *Artículo 5.02 - Estacionamiento Prohibido. Detalla las áreas específicas donde está prohibido estacionar, incluyendo la prohibición de estacionar de manera que se obstruya el flujo vehicular.*
- *Artículo 5.03 - Estacionamiento Restringido. Faculta a las autoridades a designar zonas de estacionamiento restringido, lo que implica que solo la autoridad competente puede establecer dichas restricciones.*
- *Artículo 13.01 - Poderes y Deberes de las Autoridades Locales. Permite a las autoridades locales, como el municipio, ejercer el control sobre el tránsito dentro de su jurisdicción, lo cual incluye la reglamentación del estacionamiento.*

POR CUANTO:

Para los propósitos de esta ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- **Vía Pública:** Cualquier calle, carretera, avenida, callejón o servidumbre de paso de uso público, incluyendo las aceras y encintados, destinada al tránsito vehicular o peatonal.
- **Instrumentos o Rotulación:** Incluye, pero no se limita a, conos, barriles, letreros, cadenas, cuerdas, pintura, marcas en el pavimento, o cualquier otro objeto o señalización.
- **Áreas de No Estacionamiento:** Zonas donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos.
- **Entradas para Autos:** Accesos vehiculares designados y autorizados que conducen desde la vía pública hacia una propiedad privada (ej. marquesinas, garajes, estacionamientos privados).
- **Permiso:** Autorización escrita emitida por la autoridad municipal competente, o por cualquier otra entidad estatal o federal con jurisdicción, según corresponda.

POR CUANTO:

Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, colocar o mantener cualquier instrumento, rotulación o marcar áreas de "no estacionamiento" en la vía pública frente a viviendas, locales comerciales o cualquier otra estructura que carezca de una entrada para autos o un acceso vehicular designado y autorizado, sin el debido permiso expedido por la Oficina de

Permisos del Municipio de Sabana Grande o la agencia gubernamental competente, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Esta prohibición incluye, pero no se limita a:

1. La colocación de objetos que impidan el estacionamiento público en áreas donde el mismo no está expresamente prohibido por ley o reglamento.
2. La rotulación o marcado de zonas de "no estacionamiento" en el pavimento, encintados o cualquier otra superficie de la vía pública, salvo que sea realizada por la autoridad municipal competente.
3. Cualquier acción que, sin autorización, restrinja el libre acceso o el estacionamiento en las vías públicas.
4. La violación a cualquiera de los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza conllevará una multa de \$150.00.

POR CUANTO: La colocación de cualquier señalización o marcaje en la vía pública para fines de estacionamiento solo podrá ser realizada por la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Sabana Grande o por la autoridad estatal o federal competente.

POR CUANTO: En casos excepcionales y debidamente justificados, donde exista una necesidad probada para restringir temporal o permanentemente el estacionamiento en un área específica, el interesado deberá solicitar un permiso a la Legislatura Municipal de Sabana Grande o en su efecto en caso de emergencia al Alcalde. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos por el municipio y estará sujeta a la evaluación y aprobación de las autoridades pertinentes. La concesión de dicho permiso será discrecional y se otorgará únicamente si no contraviene el interés público y las leyes aplicables.

POR CUANTO: Esta ordenanza no afecta ni restringe el derecho de los ciudadanos a utilizar sus entradas vehiculares debidamente autorizadas, ni prohíbe el estacionamiento en áreas donde la ley o los reglamentos de tránsito lo permiten. Lo que busca es evitar la apropiación indebida del espacio público y garantizar el cumplimiento de las leyes de tránsito.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SABANA GRANDE DE PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: **PARA PROHIBIR LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS (DRONES, SILLAS, BALDES, ETC.), ROTULACIÓN O MARCAJE DE ÁREAS DE NO ESTACIONAMIENTO SIN PERMISO EN EL MUNICIPIO DE SABANA GRANDE.**

SECCIÓN SEGUNDA: El Municipio de Sabana Grande reconoce la importancia de mantener la fluidez del tránsito y garantizar el libre acceso a las vías públicas, tanto residenciales como comerciales, para todos sus ciudadanos. En los últimos tiempos, se ha observado una práctica creciente de colocar instrumentos, rotulación o marcar áreas de "no estacionamiento" frente a propiedades que carecen de entradas para vehículos o accesos designados para estacionamiento.

SECCIÓN TERCERA: Esta acción deliberada impacta la movilidad y el ordenamiento

urbano, al igual que desatiende las leyes de tránsito vigentes, así como los reglamentos municipales, estatales y federales que rigen el uso del espacio público y la gestión del tráfico.

SECCION CUARTA: Esta ordenanza busca establecer un marco legal claro que prohíba la colocación no autorizada de cualquier elemento que restrinja o pretenda restringir el estacionamiento en la vía pública frente a propiedades sin entradas de vehículos designadas. El objetivo principal es asegurar el **libre acceso** por las vías públicas, sean estas residenciales o comerciales, y garantizar el **respeto irrestricto de las leyes de tránsito**

SECCIÓN QUINTA: Cualquier persona natural o jurídica que, sin la debida autorización municipal y en contravención a las disposiciones de esta ordenanza y leyes regulatorias incurrirá en una falta administrativa y/o violación de las leyes de tránsito por lo que será sujeta a multas establecidas por el ejecutivo y/o policía estatal o municipal.

SECCIÓN SEXTA: Esta ordenanza no afecta ni restringe el derecho de los ciudadanos a utilizar sus entradas vehiculares debidamente autorizadas, ni prohíbe el estacionamiento en áreas donde la ley o los reglamentos de tránsito lo permiten. Lo que busca es evitar la apropiación indebida del espacio público y garantizar el cumplimiento de las leyes de tránsito.

SECCIÓN SÉPTIMA: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, frase, parte o la aplicación a cualquier persona o circunstancia de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, la restante parte de esta Ordenanza, o la aplicación de la misma a personas o circunstancias diferentes, no quedará afectada por dicha declaración.

SECCIÓN OCTAVA: La determinación de inconstitucionalidad o nulidad por un tribunal con jurisdicción sobre cualquiera palabra, frase, oración, párrafo o sección no afectará las demás partes de la ordenanza.

SECCIÓN NOVENA: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firma por el alcalde del Municipio de Sabana Grande.

Aprobado en Sabana Grande, Puerto Rico hoy 2 de octubre de 2025.

Veronica Martinez Lopez
HON. VERONICA MARTINEZ LOPEZ
PRESIDENTA

Daisy Sanchez Velez
SRA. DAISY SANCHEZ VELEZ
SECRETARIA

Firmado por el Honorable Alcalde, hoy 3 de octubre de 2025.

Marcos G. Valentín Flores
HON. MARCOS G. VALENTIN FLORES
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Sabana Grande
Calle San Isidro, Esq. Muñoz Rivera
P.O. Box 356
Sabana Grande, Puerto Rico 00637
Tel. (787) 873-2060 Ext. 2044, 2045, 2046

CERTIFICACION

Yo, DAISY SANCHEZ VELEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**, que la **ORDENANZA NUMERO 18 SERIE: 2025-2026**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, reunida en **SESION ORDINARIA** el día 2 de octubre de 2025, con la siguiente votación:

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión:

HON. VERONICA N. MARTINEZ LOPEZ
HON. ALEXIS J. MUÑOZ LUGO
HON. NORBERTO CRUZ LINARES
HON. VIVIANA COLLAZO VEGA
HON. ANA L. ROSADO ORTIZ
HON. LUIS A. CARABALLO MONTALVO
HON. LIZA MONTALVO SANTIAGO
HON. RISSELA BERROCALES PAGAN
HON. MILTON D. LOPEZ APONTE
HON. ALBA L. MEREJO LARACUENTE
HON. KENNETH GELABERT RAMIREZ
HON. CESAR ATRESINO MARTINEZ

LEGISLADORES AUSENTES:

HON. ELIZABETH SINIGAGLIA MADERA

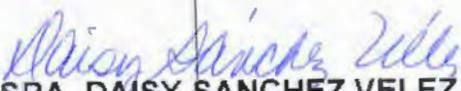
VOTARON EN CONTRA LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, PARA QUE ASI CONSTE A LOS FINES LEGALES PERTINENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY DIA 2 DE OCTUBRE DE 2025.


SRA. DAISY SANCHEZ VELEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL